

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA **BELTRAN Y  
ASOCIADOS CIA. LTA. ASOBEL**  
CUANTÍA: (\$ 400, 00)



En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el seis de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Encargado de la Notaría Vigésima Séptima del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **RODRIGO ANTONIO BELTRAN VELASTEGUI**, soltero, ingeniero comercial; y, el señor **JOSE MOISES LARREATEGUI SANTANA**, casado, contador; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Guayaquil; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **RODRIGO ANTONIO BELTRAN VELASTEGUI**, soltero, ingeniero comercial, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Guayaquil; y, **JOSE MOISES LARREATEGUI SANTANA**, casado, contador, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTADES.-** Los comparecientes declaran que voluntariamente constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad



limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye por el presente contrato se denominará **BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil.- Podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar de la República o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: **a)** A brindar a las empresas servicios de asesoramiento integral, asistencia técnica, análisis, estudio y todas las actividades relacionadas con las áreas de contabilidad, auditoría interna y externa, auditoría contable, tributaria, financiera, recursos humanos, económica, salud ocupacional, seguridad industrial, de organización, jurídica, inmobiliaria, técnica, inversiones, comercio exterior, administrativa, investigaciones de mercado, planeación estratégica.- **b)** A la consultoría, teniendo como objeto identificar, planificar, elaborar, evaluar, implementar, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica a proyectos de investigación, desarrollo, o implementación; en los ámbitos financiero, tributario, contable, de auditoría, de inversión, recursos humanos, telecomunicaciones, redes, informáticas, comunicación social, salud ocupacional, seguridad, seguridad electrónica, seguridad industrial, seguridad ambiental, agricultura, ganadería, construcción y decoración, medicina, salud, ambiental, pesca, minero, petrolero, eléctrico, electrónico, forestal.- **c)** A la capacitación de personal,

dictado de cursos, seminarios, talleres.- d) A la búsqueda y selección de personal; a la toma y recepción de exámenes psicológicos, las representaciones, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de empresas en general.- f) Al avalúo de activos, inventario de activos fijos y bienes muebles, al reordenamiento y custodia de archivos.-

g) A adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO**

**CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y**

**PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas inclusive.- **ARTICULO**

**SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- Cada uno de los certificados de aportación darán derecho a un voto en la Junta General de Socios y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas.-

certificados de aportación constará necesariamente su carácter de negociable.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O REDUCCION DE**



---

**CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción de sus participaciones sociales. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: VOTO.-** Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para estos efectos, en caso de que la participación llegase a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos.- **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General, conferido legalmente.- **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios puedan ceder sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de quienes representen el capital social. La cesión deberá inscribirse en el Libro correspondiente de la Compañía que deberá llevarse a efecto; y practicada esta, se anulará el certificado del cesionario. En igualdad de condiciones y prorrata de las participaciones que tuvieren, los socios serán preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, que es el órgano supremo de la misma. Será administrada por el Gerente General y/o el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al

Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva será subrogado por el Presidente, en la forma determinada en estos Estatutos.- Las decisiones que tome la Junta General obligan a todos los socios, hallan o no asistido a las decisiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** La

Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y será convocada por el Gerente General de la Compañía; y las extraordinarias, cada vez que fueran convocadas por el mismo funcionario, a iniciativa propia o a pedido de los socios, conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y en ella solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta; o mediante citación personal por escrito, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora para la reunión; el tiempo de intervalo entre la convocatoria y la Junta, así como las demás precisiones son iguales a las indicadas anteriormente. No obstante, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituía en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El acta de la sesión, en este caso deberá ser suscrito por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-

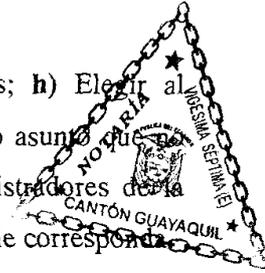
**ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número



socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente General, se designará a un Secretario ad-hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el libro que se destinará para el efecto y llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes.- De cada Junta se formará un expediente, tal como lo determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía, fijándoles su remuneración; **b)** Aprobar las Cuentas y Balances que presenten el Gerente General o el Presidente de la Compañía y resolver acerca del reparto de utilidades previa deducción del cinco por ciento, que servirá para formar el fondo de reserva hasta completar por lo menos el veinte por ciento del capital social; **c)** Consentir y resolver sobre la sesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios; **d)** Decidir acerca del Aumento o Reducción del Capital, la Prórroga o Limitación del plazo de duración de la Compañía y el establecimiento de sucursales o agencias; **e)** Resolver sobre cualquier gravamen o las enajenación y transferencia del dominio de bienes inmuebles de la Compañía, autorizando la celebración de contratos; **f)** Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; **g)** Conocer y resolver

sobre la modificación o forma de los Estatutos Sociales; h) Elegir al Liquidador o Liquidadores; i) Resolver sobre cualquier otro asunto que estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la Compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le correspondan.



**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, puede no tener la calidad de socio de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General:

a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, puede no tener la calidad de socio de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

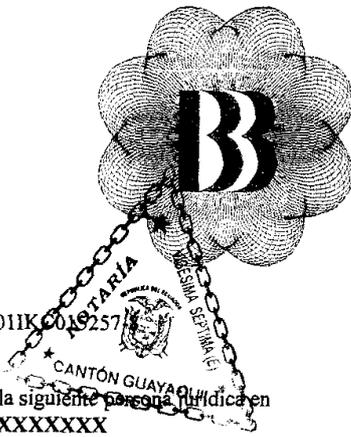
Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Gerente General las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare



impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los representantes legales de la Compañía necesitan autorización expresa de la Junta General para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se encuentra suscrito y pagado en la forma siguiente: el señor **RODRIGO ANTONIO BELTRAN VELASTEGUI**, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y, el señor **JOSE MOISES LARREATEGUI SANTANA**, suscribe dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** Los valores pagados en la forma antes descrita han sido depositados en un Banco de la localidad de la ciudad de Guayaquil a la orden de la Compañía en formación.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011K019257



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BELTRAN VELASTEGUI RODRIGO ANTONIO	\$19.00
LARREATEGUI SANTANA JOSE MOISES	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

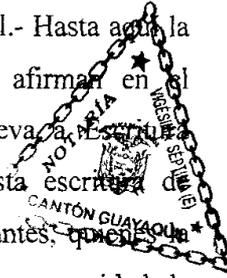
GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0007615

Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



  
  
**RODRIGO ANTONIO BELTRAN VELASTEGUI**  
C.C. No. 091139198-5  
C.V. No. 368-0039

  
  
**JOSE MOISES LARREATEGUI SANTANA**  
C.C. No. 090863383-7  
C.V. No. 322-0156

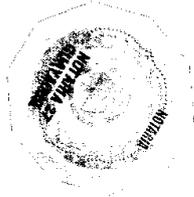
  
**DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **CUARTA** copia certificada de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. S.A.** **ASOBEL**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el ocho de Noviembre del año dos mil doce, de todo lo cual doy fe.



**Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO**  
**CANTÓN GUAYAQUIL (E)**



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL, celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Séptimo Encargado del Cantón Guayaquil, con fecha 06 de Noviembre del 2012, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007290, dictada por el Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, de fecha 22 de Noviembre del 2012, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 23 de Noviembre del 2012.- Doy fe.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 63.864  
FECHA DE REPERTORIO: 28/nov/2012  
HORA DE REPERTORIO: 08:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007290, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 22 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL, de fojas 139.421 a 139.434, Registro Mercantil número 21.756. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 63864



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Noviembre de 2012

REVISADO POR: 

Nº 438876



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12.

0029008

Guayaquil, -5 DIC 2012

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BELTRAN Y ASOCIADOS CIA. LTDA. ASOBEL.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ( S )**

MTA/evm